



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Boletín

Oficial de la Provincia
Diputación de Badajoz

Anuncio número 5950 - Boletín número 141

lunes, 23 de julio de 2007

“Aprobación definitiva de modificación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Escuela Municipal de Música”

Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Llerena

Llerena (Badajoz)

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 22 de mayo de 2007, la Modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Municipal de Música, y transcurrido el periodo de información pública y audiencia a los interesados sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia a la misma, citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación de su texto íntegro:

“REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE LLERENA”

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Llerena, con la inequívoca vocación de prestar más y mejores servicios a los ciudadanos, en la medida de sus posibilidades, creó en 1985, la Escuela Municipal de Música. Con esta decisión se venía, por un lado, a satisfacer la demanda de este servicio y, por otro, se incentivaba su uso, generalizándose a toda la población con el paso de los años, hasta convertirse en lo que es hoy, el epicentro de la vida cultural llerenense.

Los principios que deben presidir este empeño son la flexibilidad pedagógica y la diversidad instrumental con el fin de lograr el fomento de agrupaciones musicales y la calidad de la enseñanza.

Pasado el tiempo y a la vista de la situación actual de la Escuela, se estima necesario dotarla de un marco normativo que regule su organización y funcionamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, el Ayuntamiento opta por llevar a cabo una gestión directa por la propia entidad local.

TÍTULO PRELIMINAR

1.- El presente Reglamento se somete a lo regulado en la futura Ley Orgánica de Educación, Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación y la Orden Ministerial de 30 de julio de 1992 (BOE de 22-08-1992) sobre creación, funcionamiento y objetivos de las Escuelas de Música.

2.- Todos los vecinos tienen derecho a la utilización del servicio prestado por el Ayuntamiento de Llerena a través de la Escuela Municipal de Música, garantizándose así la posibilidad de desarrollo personal y social mediante la educación musical.

Los ciudadanos tendrán derecho a dicho servicio en los términos que se acuerden por el Pleno. La utilización de este servicio es voluntaria y para su recepción deberán abonarse las cantidades que en concepto de tasa se determinen en cada momento por el Ayuntamiento de Llerena.

3.- Asimismo todos tienen derecho a acceder a niveles o cursos superiores de educación en función de sus aptitudes y vocación, de acuerdo con el sistema de evaluación de la Escuela, sin que en ningún caso este derecho esté sujeto a discriminaciones de tipo alguno.

4.- El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de dar un tratamiento diferenciado a aquellos ciudadanos con menor capacidad económica para satisfacer las obligaciones inherentes al uso de servicio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos que disponga la correspondiente Ordenanza Fiscal.

5.- La actividad educativa se estructurará como sigue:

a) Sección de animación musical. Se integrarán en ella los alumnos que deseen adquirir los hábitos y técnicas necesarias para desarrollar una formación musical.

b) Sección académica. La constituirán los alumnos que cursen estudios con el fin de superar los exámenes de nivel o curso estipulados por la Escuela, definidas en el programa pedagógico de la misma, así como superar las pruebas de acceso a grado medio de Conservatorios Superiores de Música.

c) Sección de Agrupaciones Músico-Vocales (Banda Municipal de Música, Coral Municipal, otras.). Se integrará por las personas que formen parte de ellas y, al efecto, se dispondrán los mecanismos necesarios que incentiven a los alumnos y ciudadanos en general para participar en ellas en atención a sus facultades, habilidades, conocimientos e interés.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- 1. El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Escuela Municipal de Música de Llerena así como permitir la participación en la misma de los colectivos afectados.

2. La actividad educativa de la Escuela Municipal de Música estará presidida por los principios garantizados por la Constitución Española.

3. Se declaran objetivos de la Escuela los siguientes:

a. Fomentar desde la infancia el conocimiento y aprecio de la música.

b. Desarrollar una amplia y diversificada oferta de educación musical.

- c. Despertar el interés por la participación en agrupaciones musicales.
- d. Orientar aquellos casos en que el especial talento o grandes aptitudes del alumno aconseje su acceso a una enseñanza de carácter profesional.
- e. Ofrecer una enseñanza instrumental desde el punto de vista práctico.
- f. Organizar y fomentar actividades musicales en el marco de su competencia.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

Artículo 2.- Los órganos de la Escuela Municipal de Música de Llerena serán el Director, el Consejo del Centro y el Claustro de Profesores.

CAPÍTULO I. DEL DIRECTOR DEL CENTRO.

Artículo 3.- El Director de la Escuela Municipal de Música será nombrado por el Ayuntamiento Pleno a propuesta de cualquiera de los Grupos Políticos, tras ser oído el Consejo del Centro.

El Director, al que se le exigirá titulación superior a ser posible, será la máxima autoridad de la Escuela en materias docentes y organizativas, sin perjuicio de su dependencia orgánica del Alcalde y la supervisión del Concejal Delegado del Área.

El Director podrá ser cesado en cualquier momento por el Pleno a propuesta de la Alcaldía.

Artículo 4.- Las funciones del Director serán:

- a) Convocar y presidir el Claustro de Profesores.
- b) Presentar la propuesta del Plan Pedagógico del Curso elaborado por dicho Claustro. El Plan incluirá los contenidos de las materias, tutorías, exámenes, actividades extraescolares, etc. del curso académico.
- c) Dirigir y coordinar las tareas pedagógicas y administrativas de modo que garantice que la información que se genere llegue a todos los colectivos de la Escuela.
- d) Atender en primera instancia los problemas de carácter académico y de funcionamiento ordinario del Centro, solucionando aquellos que les sea posible y elevando el resto a otros órganos, Consejo del Centro o Concejal Delegado según proceda.
- e) Ejecutar y hacer cumplir las normas y acuerdos adoptados.
- f) Dirigir y gestionar el servicio que se presta en la Escuela.
- g) Aquellas otras que les sean asignadas o delegadas por otros órganos competentes.
- h) Convocar los procesos electorales a que se refiere este Reglamento.
- i) Las demás establecidas en el presente Reglamento y aquellas no atribuidas a otros órganos.

Las decisiones del Director podrán ser recurridas ante el Concejal Delegado del Área.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DEL CENTRO

Artículo 5.- El Consejo del Centro tendrá carácter predominantemente

consultivo. Sus informes no serán vinculantes, si bien servirán de orientación a las decisiones de otros órganos.

El mandato del Consejo coincidirá con el de la Corporación que nombre al Presidente del mismo.

Integrarán el Consejo, el Director de la Escuela, dos profesores de la misma, dos alumnos de esta, dos padres de alumnos y un representante de cada uno de los Grupos que integren la Corporación.

Su Presidente será uno de los miembros de la Corporación y será elegido por el Ayuntamiento.

Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto.

Actuará de Secretario el que lo sea del Claustro de Profesores.

Artículo 6.- La designación de los restantes miembros del Consejo se llevará a cabo por votación entre el colectivo al que representan, que elegirán asimismo dos suplentes que actuarán en ausencia, vacante o enfermedad de los titulares.

El proceso electoral para ello será convocado por el Director de la Escuela.

La ausencia injustificada a tres convocatorias seguidas del Consejo será causa de pérdida de la condición de miembro del Consejo.

Una vez designados sus representantes en la forma indicada se constituirá el Consejo de la forma que sigue:

- Presidente: Será el miembro de la Corporación designado con esta cualidad.
- Secretario: Será el elegido como tal por el Claustro de profesores.
- Vocales: Los demás miembros. El Director del Centro actuará de Vicepresidente y de entre los Vocales se elegirá un Vicesecretario. Uno y otro sustituirán a los dos primeros en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Corresponde al Presidente:

- Convocar y presidir las reuniones del Consejo.
- Dirigir sus sesiones.
- Representar oficialmente a la Escuela de Música.
- Dirimir los empates con su voto de calidad.

Artículo 7.- Los informes o propuestas del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate se efectuará una segunda votación y de persistir este se resolverá mediante el voto de calidad del Presidente.

El Secretario levantará sucinta acta de cada reunión haciendo constar las propuestas o informes adoptados, los asistentes a la sesión, los votos a favor, en contra y las abstenciones así como las circunstancias de tiempo y lugar y aquellos otros aspectos que considere de interés.

Para la válida constitución del Consejo se requerirá la presencia al menos de la mitad de sus miembros.

El Consejo se reunirá con una periodicidad mínima semestral de forma ordinaria y cuando lo soliciten al menos cuatro de sus miembros de forma extraordinaria.

La convocatoria se realizará por escrito, con una antelación de al menos dos días hábiles a la fecha de celebración de la sesión y con indicación expresa del Orden del Día.

En función de los asuntos a tratar, el Consejo podrá invitar para asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto, a aquellas personas especialmente capacitadas en la materia.

Para lo no previsto en el presente Reglamento en cuanto al funcionamiento del Consejo se estará a lo dispuesto en el Título III de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.- El Consejo es competente para estudiar, informar o proponer cualquier cuestión al Director de la Escuela siempre que se trate de materias relacionada con los fines educativos de la misma.

Asimismo le corresponderá el asesoramiento, cuando así le sea solicitado.

No obstante su carácter fundamentalmente consultivo, le corresponderá la aprobación del Programa Pedagógico del Centro y las demás que se establecen en este Reglamento.

CAPÍTULO III. DEL CLAUSTRO DE PROFESORES.

Artículo 9.- El Claustro de profesores es el órgano de participación de estos en el Centro y estará integrado por la totalidad de los Profesores, siendo su presidente el Director de la Escuela y su Secretario el profesor designado en su seno que a su vez será Secretario del Consejo.

Se reunirá al menos una vez al mes y siempre que lo solicite uno de sus miembros.

Le corresponderá elaborar y presentar, en el comienzo del curso, el Programa Pedagógico del Centro para su aprobación por el Consejo.

Sus decisiones y propuestas se elevarán al Consejo para su aprobación.

Para lo no previsto en el presente Reglamento en cuanto al funcionamiento del Consejo se estará a lo dispuesto en el Título III de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para todos sus miembros. Cualquier ausencia habrá de ser debidamente justificada.

Artículo 10.- Son competencias del Claustro de Profesores.

1.- Formular a la Dirección del Centro propuestas para la elaboración de proyectos.

2.- Realizar el Proyecto Educativo del Centro.

3.- Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del Centro.

4.- Coordinar las funciones referentes á la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.

5.- Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del Centro realice la Administración Educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.

6.- Levantar acta de cada sesión y remitir copia al Concejal Delegado.

Artículo 11.- Los profesores, siempre dentro del respeto a los principios de la Constitución y orientando su ejercicio a los fines educativos definidos en el Plan Pedagógico del Centro, tendrán libertad de cátedra.

Serán los responsables de la educación musical de los alumnos y procurarán inculcar en ellos conductas de respeto hacia los compañeros y las instalaciones y mobiliario del centro.

Informarán a la dirección de todas aquellas incidencias que se produzcan y formularán las propuestas que puedan conducir a mejoras tanto organizativas como docentes, así como del inicio de medidas disciplinarias.

Informarán a los padres o tutores del desarrollo educativo de sus hijos en el centro mediante los cauces que se establezcan por el Director del Centro.

Los profesores tendrán Título de Profesor (Plan 66) o Título Profesional (Plan LOGSE) según el reglamento (LOGSE, O.M.30/7/92 en BOE 22/08/92 sobre creación, funcionamiento de la Escuelas de Música).

Artículo 12.- Son deberes del profesorado.

- Extremar el cumplimiento de las normas éticas que exige su función educativa.
- Asegurar de modo permanente su propio perfeccionamiento musical, técnico y pedagógico.
- Colaborar con el Director en el mantenimiento de la convivencia académica del Centro.
- Colaborar en la realización de actividades extraescolares.
- Recuperar, sin alterar el normal funcionamiento del centro, aquellas clases que haya sido necesario cambiar con motivo de algún concierto, grabación, etc, por parte del profesorado, y siempre con la autorización de la Dirección.

CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 13.- El personal no docente constituye un elemento fundamental en la buena marcha de la Escuela Municipal de Música, contribuyendo al funcionamiento de la misma. Se regirá por la normativa laboral que le sea de aplicación y en su caso por el Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Llerena.

Artículo 14.- Las funciones del personal no docente son:

- Custodiar el edificio, sus instalaciones y el material encomendado.
- Desarrollar las tareas propias de sus respectivos cometidos.
- Controlar la entrada de personas ajenas a la Escuela de Música.
- Manejar las máquinas e instalaciones que se les haya encomendado (copiadora, calefacción, iluminación, agua, ...).
- Informar al Director de averías en las instalaciones, etc, para su reparación.
- Atender e informar al alumnado de la Escuela de Música. Control entradas salidas.
- Realizar los encargos y trabajos que se le encomienden, relacionados con sus respectivos cometidos.

TÍTULO III. DE LOS PADRES Y ALUMNOS.

Artículo 15.- Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure, al menos, la consecución de los objetivos mínimos contemplados en los planes de estudio del centro.
- b) Que se respete su libertad de conciencia, convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.
- c) Que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- d) Elegir democráticamente a sus representantes, pudiendo ejercer a través de éstos o individualmente las peticiones o quejas oportunas referentes a los asuntos escolares ante el profesorado, el Consejo de Centro, la dirección del centro o la APA.
- e) Solicitar sesión de tutoría en el horario previsto para ello.
- f) Ser informados por sus representantes de los asuntos tratados en el Consejo Escolar.
- g) Reunirse con sus representantes, con el profesorado o con la APA, siempre que no altere la actividad escolar.
- h) Que su rendimiento sea evaluado con plena objetividad.
- i) Ser informados sobre los sistemas y criterios de evaluación por los profesores.
- j) Solicitar cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje. En caso de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con las calificaciones finales, podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión.
- k) Utilizar las instalaciones del centro con las limitaciones derivadas de la programación, de actividades escolares y extraescolares y con las debidas precauciones necesarias, en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.
- l) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, en la actividad escolar y en la gestión de los mismos.
- m) Ser informados de las faltas cometidas y sanciones correspondientes.
- n) Recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.
- o) Que su actividad en la Escuela se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- p) La libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones.
- q) Asociarse en asociaciones de alumnos.

Artículo 16.- Son deberes de los alumnos los que se señalan a continuación.

1. El deber más importante de los alumnos es el de aprovechar positivamente el puesto escolar que la sociedad pone a su disposición. Por ello, el interés por

aprender y la asistencia a clase, es decir, el deber del estudio, es la consecuencia del derecho fundamental a la educación.

Este deber se extiende en las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a clase y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio, manteniendo la debida aplicación.
- b) Respetar rigurosamente los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
- c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- e) Avisar con antelación de las ausencias que se puedan prever, especialmente si se trata de ensayos o actividades de igual consideración.
- f) Los alumnos menores de edad no podrán abandonar el centro durante las horas lectivas, salvo permiso expreso.

2. Constituye un deber de los alumnos el respeto a las normas de convivencia dentro del centro docente. Este deber se concreta en las siguientes obligaciones:

- a) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Respetar el proyecto educativo y el carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Participar en la vida y funcionamiento del centro.
- e) Los alumnos que se comprometan a participar en actividades complementarias de la Escuela deberán asistir a todos los ensayos y a las actuaciones correspondientes, salvo causa justificada.
- f) Asumir las responsabilidades que comporten los cargos representativos para los que sean elegidos.
- g) Cuidar y utilizar correctamente los bienes, muebles, instrumentos y las instalaciones del centro, y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
- h) Observar las indispensables normas de aseo e higiene.
- i) Mantener el orden durante las entradas, salidas y permanencia en la Escuela.

Artículo 17.- Los padres de los alumnos tienen los siguientes derechos:

- a) A asociarse en asociaciones de padres de alumnos.
- b) A participar en la vida del centro con arreglo a la legislación vigente.
- c) A recibir información y orientación sobre el rendimiento académico de sus hijos o tutorados.
- d) A ser informados de las ausencias injustificadas de sus hijos o tutorados.

- e) A ser informados de las posibles anomalías de conducta que requieran una acción conjunta.
- f) A ser informados oportunamente de los plazos de matriculación.
- g) A dirigirse al profesor correspondiente, en el horario establecido para ello y previa citación, para formular cualquier observación o queja sobre la actividad escolar de sus hijos. Caso de no ser debidamente atendidos, lo harán ante el Director del centro.
- h) A elevar propuestas ante sus representantes en el Consejo de Centro.

Artículo 18.- Los padres de los alumnos:

- a) Tienen la obligación de tratar con respeto y consideración a los profesores, personal no docente y alumnos.
- b) Están obligados a acudir a cuantas citaciones se les cursen por la Dirección de la Escuela, profesores y Consejo de Centro.
- c) No deberán interferir en la labor de los profesores, respetando las normas relativas, tanto al acceso a las instalaciones como al mantenimiento del orden dentro del centro.
- d) Deben respetar el proyecto educativo y las normas que rigen el centro.
- e) Deberán asumir las responsabilidades que comporten los cargos representativos para los que hayan sido elegidos.

TÍTULO IV. ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN.

Artículo 19.- Entre los meses de mayo y junio de cada año se abrirá el plazo de matriculación que no será inferior a veinte días hábiles.

El Ayuntamiento procurará dar la máxima publicidad por los medios habituales.

Durante el plazo de matriculación quienes deseen cursar estudios en la Escuela Municipal de Música deberán hacer efectivo el pago del importe de la matrícula en la forma que previamente se señale por la Dirección.

A estos efectos, el importe de la tasa será el que en cada momento haya aprobado el Ayuntamiento en la correspondiente Ordenanza Fiscal. Dicho importe permanecerá inalterable durante todo el curso académico.

Asimismo, se dará la máxima difusión posible a las tasas vigentes en el propio Centro y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio del derecho que asiste a los ciudadanos de obtener copia de dichas Ordenanzas.

Artículo 20.- Las solicitudes se presentarán en la Casa de la Cultura, Universidad Popular de Llerena, Escuela de Música en su caso y excepcionalmente en aquellos lugares que se determinen y haga público, en fecha y forma según se establezca previamente y con la publicidad necesaria.

Asimismo podrán presentarse en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21.- La presentación de la solicitud no supone en ningún caso, la admisión automática.

Artículo 22.- Se establecen como criterios de admisión de alumnos.

- 1.- Hallarse empadronado en Llerena.
- 2.- Hallarse empadronado en un municipio de la comarca.
- 3.- Los cursos a los que opten por especialidad. Se primará los alumnos que lleven más años cursando en Escuela de Música, a la hora de conceder admisión por especialidades
- 4.- La antigüedad en la Escuela de Música de Llerena
- 5.- La fecha de entrega de su matrícula.

Estos criterios primarán a la hora de conceder horarios, dentro de las distintas especialidades.

Artículo 23.- En la solicitud de ingreso se consignará el instrumento elegido con las asignaturas que en cada curso le correspondan, así como las asignaturas obligatorias en el curso el que se matricula y siempre basándose en el listado de especialidades del centro.

Artículo 24.- Los solicitantes admitidos lo son a título personal e intransferible.

Artículo 25.- Los alumnos podrán pedir en la oficina de la Universidad Popular el impreso de matriculación y las instrucciones a seguir.

Las fechas de matriculación se anunciarán con la debida antelación, realizando la publicidad correspondiente.

Artículo 26.- Por necesidades del Centro, se podrán admitir nuevas matrículas, previo anuncio en el tablón del nuevo plazo.

Artículo 27.- Pueden renovar su matrícula todos los alumnos que:

- 1.- Hayan estado durante todo el curso anterior
- 2.- No tengan recibos pendientes
- 3.- No hayan agotado convocatorias.

Artículo 28.- Los alumnos que no renueven la matrícula en el plazo establecido, se considerará que causan baja con pérdida de todos los derechos.

Artículo 29.- Para solicitar el cambio de instrumento durante el curso, será necesario un informe del profesor estableciendo las plazas vacantes en el nuevo instrumento.

Artículo 30.- La duración oficial del curso será desde septiembre a junio y se dividirá en tres trimestres.

Las clases comenzarán el primer día hábil posterior al quince de septiembre y finalizarán el último día hábil de junio salvo que el Consejo del Centro acuerde otra cosa. En la medida de lo posible el curso se hará coincidir con el calendario escolar vigente en la ciudad.

Artículo 31.- Aquellos alumnos que abandonen el Curso antes de su finalización deberán comunicarlo por escrito al Director del Centro.

TÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 32.- Las conductas contrarias a las normas del centro serán calificadas como leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- b) La falta injustificada de asistencia a clase.
- c) El deterioro leve, por negligencia, de las dependencias del centro, de sus materiales o de objetos y pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- d) No mantener el orden necesario dentro del centro.
- e) Entrar sin permiso en espacios no autorizados y/o utilizarlos para fines inapropiados.
- f) Las faltas de disciplina, atención en clase y otras similares que el profesor considere como leves.
- g) Las faltas de respeto a los compañeros que, sin ser graves, demanden una corrección.

2. Son faltas graves:

- a) La comisión de tres faltas leves en un mismo curso académico.
- b) Los actos de indisciplina, injurias u ofensas graves contra los miembros de la comunidad educativa.
- c) La sustracción de bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- d) La falsificación o sustracción de documentos académicos.
- e) Los daños graves causados por uso indebido o intencionado en los locales, mobiliario, material y documentos del centro, o en los bienes pertenecientes a otros miembros de la comunidad educativa.
- f) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- g) Cualquier acto de indisciplina, desobediencia o contrario a las normas establecidas en este Reglamento que pueda producirse durante los desplazamientos fuera del centro.
- h) El desinterés manifiesto en el rendimiento escolar.
- i) El incumplimiento de las sanciones impuestas.

3) Son faltas muy graves:

- a) La comisión de dos faltas graves en un mismo curso académico.
- b) Los actos de indisciplina, injurias u ofensas muy graves contra los miembros de la comunidad educativa.
- c) Las faltas tipificadas como graves, si concurren las circunstancias de colectividad y/o publicidad intencionada.
- d) La incitación sistemática a actuaciones gravemente perjudiciales para la salud y la integridad personal de los demás miembros de la comunidad educativa.
- e) La distribución, venta, compra o consumo de drogas en el recinto del centro.

f) La agresión física o moral contra cualquier miembro de la comunidad educativa, o la discriminación grave por circunstancia de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social,

Artículo 33. Las correcciones a las conductas contrarias a las normas del centro, según su calificación, serán:

1. Por faltas leves:

a) Amonestación privada.

b) Amonestación por escrito, que será comunicada a los padres, en el caso de los alumnos menores de edad.

c) Realización de tareas, si procede, que cooperen a la reparación, en horario no lectivo, del deterioro producido.

d) Realización de tareas que contribuyen a la mejora y desarrollo de las actividades del centro.

e) Expulsión de clase del alumno, que deberá presentarse ante el Director.

2. Por faltas graves y muy graves:

a) Apercibimiento por escrito de expulsión temporal del centro o de determinadas clases, que constará en el expediente individual del alumno en el caso de continuas faltas injustificadas de asistencia. En él se incluirá un informe detallado del profesor de la materia y del Director del centro.

b) Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados, si procede, o a la mejora y desarrollo de las actividades del centro. Estas tareas deberán realizarse en horario no lectivo.

c) Cuando haya manifiesta intención, el causante estará además obligado a la restauración íntegra de los bienes que haya deteriorado, y deberá asumir subsidiariamente los costos de las consecuencias que se deriven.

d) Cambio de grupo o de clase del alumno.

e) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período superior a cinco días e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

f) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos que se determinen para evitarla interrupción en el proceso formativo.

g) Pérdida del derecho a la evaluación continua en la materia correspondiente, cuando el número de faltas de asistencia establecido sea superado, siendo la comisión de coordinación pedagógica la encargada de establecer el procedimiento sustitutorio de evaluación más adecuado en cada caso. Aquellos alumnos que pierdan el derecho a la evaluación continua en alguna materia perderán asimismo el derecho a la reserva de plaza para el curso siguiente, debiendo superar el correspondiente proceso de admisión si quisieran continuar sus estudios en el centro.

h) Privación definitiva de la participación en algunas actividades complementarias o extraescolares, o expulsión definitiva del centro.

Artículo 34.- Corresponde la competencia para decidir las correcciones de las conductas contrarias a las normas del centro:

- a) Las faltas leves, al Director
- b) Las faltas graves y muy graves serán sancionadas por el Consejo de Centro, o por la Comisión que determine dicho órgano.

Artículo 35.- Procedimiento sancionador:

- a) Este procedimiento será de aplicación para las faltas graves y muy graves.
- b) No podrán corregirse las faltas graves y muy graves sin la previa instrucción de un expediente, que, tras la recogida de la información necesaria, acuerde el Director del centro, bien por propia iniciativa o bien a propuesta del Consejo de Centro.
- c) La instrucción del expediente se llevará a cabo por un profesor del centro, designado por el Director. De dicha incoación se dará inmediata comunicación al alumno o, en el caso de los menores de edad, a los padres, tutores o responsables legales del menor.
- d) El alumno y, en su caso, sus padres o representantes legales podrán recusar al instructor ante el Director, cuando de su conducta o manifestaciones pueda inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente.
- e) Excepcionalmente, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director, por decisión propia o a propuesta, en su caso, del instructor, podrá adoptar las medidas provisionales que considere oportunas. Las medidas provisionales podrán consistir en la suspensión del derecho de asistencia al Centro o a determinadas clases o actividades por un período que no será superior a tres días. Las medidas adoptadas serán comunicadas al Consejo de Centro, que podrá revocarlas en cualquier momento.
- f) La instrucción del expediente deberá acordarse en un plazo no superior a diez días, desde que se tuvo conocimiento de los hechos o conductas merecedores de corrección con arreglo a este Reglamento.
- g) Instruido el expediente, se dará audiencia al alumno, y si es menor de edad, a sus padres o representantes legales, comunicándole en todo caso las conductas que se le imputan y las medidas de corrección que se proponen al Consejo de Centro. El plazo de instrucción del expediente no deberá exceder de siete días.
- h) El inicio del procedimiento se comunicará al Concejal Delegado de Cultura, manteniéndolo informado de la tramitación hasta su resolución, que será ratificada por los órganos competentes del Ayuntamiento para alcanzar firmeza.
- i) La resolución del procedimiento deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de iniciación del mismo, y contra la resolución del Consejo de Centro podrá interponerse recurso ordinario ante la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento.
- j) Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el daño causado, la intencionalidad y la reiteración.
- k) El Consejo de Centro supervisará el cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se publique íntegramente en el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz y haya transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Llerena a 12 de julio de 2007.- El Alcalde, Valentín Cortés Cabanillas.

Anuncio: **5950/2007**